

INSTITUTO DE MOVILIDAD DE PEREIRA

NOTIFICACION POR AVISO

20 de marzo de 2019

(Artículo 69 del CPA y CA)

Resolución No. 0153 del 01 de febrero de 2019

A los siete (20) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019), la Oficina de Procedimientos y Sanciones, en uso de las facultades legales que le confiere la **Ley 769 de 2002 Art 131 literal D12 "Código Nacional de Tránsito"**, en concordancia con el artículo 26 de la misma disposición, reformada por la **Ley 1383 del 16 de marzo de 2010**, y en aplicación al **artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, se procede a notificar el siguiente acto administrativo.

RESOLUCION No.	0153
ORIGEN:	Orden de Comparendo No.8-18364300
FECHA DE EXPEDICION:	01 de febrero de 2019
EXPEDIDO POR:	Oficina de Procedimientos y Sanciones

ADVERTENCIA

Ante la imposibilidad de efectuar la notificación personal prevista en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y del Contencioso Administrativo, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días contados a partir del **veinte (20) de marzo de 2019**, en la página www.transitopereira.gov.co del proceso administrativo y en esta oficina ubicada en la carrera 14 No.17-60 Pereira.

RECURSOS QUE PROCEDEN: contra la resolución que impuso sanción proceden los recursos de apelación ante la subdirección de registro de información según ley 769 de 2002, artículo 142, en concordancia con Ley 1437 de 2011 y artículo 76, el cual deberá interponerse y sustentarse dentro de los (10) días siguientes a la notificación por aviso.

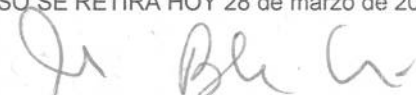
El acto administrativo aquí relacionado del cual se acompaña copia íntegra se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso, es decir el día 29 de marzo de 2019.

ANEXO: Se adjunta a este aviso dos (02) folios copia íntegra del Acto Administrativo dentro del expediente del proceso contravencional adelantado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA Y SE PUBLICA EN LA PAGINA DE INTERNET HOY A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2019, A LAS OCHO (8:00) DE LA MAÑANA, POR EL TERMINO DE CINCO (5) DIAS-HABILES.


MARIA BETY LARGO B
Auxiliar Administrativo

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 de marzo de 2019 a las 4:00 pm


MARIA BETY LARGO B
Auxiliar Administrativo

"PEREIRA, CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920

CRA.14 No.17-60 – PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

INSPECCION DE PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

AUDIENCIA PÚBLICA DE FALLO

RESOLUCIÓN No. 0153

NÚMERO DE PROCESO: 8-18364300
ORDEN DE COMPARENDO No. 8-18364300 de 21/02/2018
CÓDIGO INFRACCIÓN: D-12
NOMBRE DEL INFRACCTOR: VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES
CEDULA DE CIUDADANIA: 19.767.291
PLACA DEL VEHICULO: CKU-327

Que en la ciudad de Pereira, a los 01 días del mes de Febrero del año 2019, siendo las 15:00 horas y en aplicación a los Artículos 3, 134, 135 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 y cumplido el término señalado en su Artículo 136, la Autoridad de Tránsito declara legalmente abierta la presente diligencia de audiencia pública para emitir el fallo que en derecho corresponda, en el presente proceso contravencional que adelanta el despacho en contra del señor(a) **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES**.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Pereira, el día 21 de Febrero de 2018 le fue notificada la orden de comparendo No. **8-18364300** al señor(a) **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES**, identificado con la cedula de ciudadanía No. **19.767.291**, por incurrir en la sanción prevista en el título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131 literal C, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: “ **Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.** ”.

Que el día 17 de Abril de 2018, se desarrolló audiencia pública de apertura del proceso contravencional, en la cual se recepcionó la versión libre del señor **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES**, fijándose nuevas fecha y horas para decretar pruebas que llevaran al Despacho al esclarecimiento de los hechos y en desarrollo de las mismas se fijó fecha para proferir fallo definitivo el día 01 de Febrero de 2019 a las 19:00 horas, en las instalaciones del Instituto de Movilidad de Pereira.

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

Que en aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del señor(a) **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **19.767.291**, se dio aplicación al Artículo 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Artículo 136 del C.N.T.T. y que al tenor señala: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, fallándose en audiencia pública (...)"

FUNDAMENTOS Y ANALISIS

Del debido proceso administrativo.

La Constitución Política, en su artículo 29, prescribe que *"el debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas"*. En virtud de tal disposición, se reconoce el principio de legalidad como pilar fundamental en el ejercicio de las funciones por parte de las autoridades judiciales y administrativas, razón por la cual, están obligadas a respetar las formas propias de cada juicio y a asegurar la efectividad de todas aquellas normas que permitan a los administrados presentar, solicitar y controvertir pruebas, y que en últimas, garanticen el ejercicio efectivo del derecho de defensa.

Al respecto, la Corte Constitucional ha determinado que: *"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción...."*

... En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional....."(Sentencia C-214 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell).

Como contrapartida, el ordenamiento jurídico impone a los administrados, la carga de observar y utilizar todos los medios procesales que la ley les ofrece para proteger y hacer efectivos sus derechos, ya que por su conducta omisiva, negligente o descuidada no sólo se producen consecuencias desfavorables para

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

el sujeto, sino que igualmente conlleva a la imposibilidad de imputar responsabilidad alguna al Estado.

La Corte al respecto ha sostenido: *"...las cargas procesales son aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso..."*¹

En consecuencia, así como es deber de la administración ajustar sus procedimientos a los principios, mandatos y reglas que gobiernan la función pública, con el objetivo de salvaguardar el derecho fundamental al debido proceso, así también los administrados tienen la carga de observar, cumplir y utilizar los medios procesales que el ordenamiento jurídico les otorga, so pena de asumir las consecuencias adversas que se deriven de su inobservancia.

Ley 769 de 2002

En su artículo primero el Código Nacional de Transito establece que: *"Las normas del presente Código rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito, y vehículos por las vías públicas o privadas que están abiertas al público, o en las vías privadas, que internamente circulen vehículos; así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito."*

Igualmente, en su artículo 3 establece que son autoridades de tránsito *"Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial."* Negritas fuera de texto.

A su vez, en el artículo 55 se establecen los comportamientos que deben cumplir y observar los usuarios de las vías que tomen parte del tránsito como conductores, pasajeros y peatones, así: *"Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito."*

Por último, en su artículo 122 regula las sanciones por infracciones a la ley 769 Código Nacional de Transito, de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 122. TIPOS DE SANCIONES. Modificado por el art. 20, Ley 1383 de 2010. Las sanciones por infracciones del presente Código son:

¹ Sentencia C-1512 de 2000. M.P. Alvaro Tafur Galvis.



Amonestación.

Multa.

Suspensión de la licencia de conducción.

Suspensión o cancelación del permiso o registro.

Inmovilización del vehículo.

Retención preventiva del vehículo.

Cancelación definitiva de la licencia de conducción.

(...)"

VALORACION PROBATORIA Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De otro lado, analizando el caso en concreto, como quiera que el presunto contraventor quedó debidamente vinculado al proceso contravencional sancionatorio y teniendo en cuenta que solicitó audiencia y que una vez surtidos los trámites de conformidad con los artículos 134, 135, 136 y 138 de la Ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010 Código Nacional de Tránsito Terrestre; en caso de que se le confirme la orden de comparendo, este deberá asumir las consecuencias negativas que se deriven de su inobservancia, entre otras, que la multa será del 100% de su valor, y que el proceso seguirá su curso hacia la celebración de esta audiencia de fallo y si es del caso, la imposición de la sanción correlativa a la infracción contenida en la orden de comparendo No.8-18364300 y elaborada por el Agente de tránsito identificado con la placa AT-124, elaborado al señor (a) **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **19.767.291**.

De conformidad con el artículo 3 y el artículo 134 de la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, los Inspectores de Tránsito tienen la facultad de autoridades de tránsito en esta materia.

El señor (a) **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES** se presentó al despacho a decir que no estaba de acuerdo con la orden de comparendo y manifestó resumidamente lo siguiente *"...yo me dedico a esto, yo tengo mi consultorio y trabajo en el hospital San Jorge el Área de Glosas como auditor medico, me dirigía en sentido villa verde al centro, venia con unas personas que conozco de vista yo reparto volantes de mi consultorio, y por lo general concurrimos a ir hacia el mismo lado, de vernos muchas veces hemos entablado una relación al distinguirnos cómo voy en mi carro hacia el mismo rumbo y por ser mi carro, tengo el derecho de subir a mis amigos, familia, o quien yo crea conveniente, dejo claro que nunca he utilizado mi carro para supuestamente prestar servicio de transporte yo me desempeño como médico en GLOSAS, de hospital San Jorge y consulta externa en mi centro medicinal, puedo acreditar mi trabajo, ciertamente yo no me opongo a que ellos si me quieren colaborar lo hagan, pero dejo claro que nunca he cobrado un favor, de cierto le digo que me*

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

desempeño como medico auditor en GLOSAS Hospital San Jorge, como medico consulta externa en mi centro medicinal y hago una labor social, eso es lo que he aprendido de mis padres nunca insisto he cobrando un favor segunda vez que se lo digo, ahora señor Inspector y señora que toma mi declaración existen entonces dos verdades, la una objetiva y la otra subjetiva porque para que me digan lo Contrario los supuestos videos, deben reflejar el momento justo de entrega y recibido del supuesto pago, y la otra es la objetividad de la prueba, la cual se asienta en la base de un contrato de prestación de servicios sea de transporte o como se le pueda llamar, y si esta prueba no existe entonces nunca han existido los cargos que se me imputan, hago consulta, tengo rentas es mi labor en la cual me desempeño y me intriga que sigan estas acusaciones. Mi trabajo es otro y vivo en villa verde y me desplazo de villa verde a mi consultorio en al Hospital y entrego copia de mi diploma lo cual es prueba fehaciente, de mi oficio como medico

PREGUNTADO: Dígame al despacho que le manifestó el Agente de Transito con respecto a la orden de comparendo RESPONDIO: Nada, simplemente se torno grosero, y me acusaron, me perjudicaron de manera enorme, esto tiene que tener sus consecuencias para estas personas que no se dedican a lo que tiene que hacer. PREGUNTADO: Dígame al despacho cuantas personas iban con usted en el vehículo en el momento de los hechos. RESPONDIO: no recuerdo, estuve molesto y me quitaron el carro y no estuve de acuerdo, por los volantes que le entregue me saludaron, y los reconocí y fueron varias personas no recuerdo cuantas. PREGUNTADO: Dígame al despacho en que parte lo recogió y hacia donde transportaba a la persona que lo acompañaban RESPONDIO: en mi casa en villa verde, en el sitio donde vivo algunas fueron en el mismo barrio, en el cual resido y ellos también ellos me traían cuando me quitaron el auto. PREGUNTADO: Dígame al despacho si usted conoce la persona que transportaba en ese momento y cuál es el nombre de ella. RESPONDIO: le digo que los distingo a veces cuando reparto los volantes. PREGUNTADO: Dígame al despacho si en ocasiones anteriores le han elaborado comparendos por la misma infracción RESPONDIO: usted sabe hace cuanto estuve aquí. PREGUNTADO: Dígame al despacho que vinculo o relación tiene usted con la persona que transportaba el día de los hechos? RESPONDIO: le estoy diciendo señora que la entrega de volantes y preguntas de consultorio. PREGUNTADO: Dígame al despacho porque motivo transportaba la persona el día de los hechos. RESPONDIO: le insisto le repito, le reitero le manifiesto por siguientes veces a que me dedico y le entrego nuevamente la copia del diploma que acredita mi profesión y que además acredita que no tengo ni necesito realizar de lo que se me imputa y agrego que tengo un amigo en común con el señor inspector de transito y mi hermano abogado que me asiste el cual trato de comunicarse con el inspector para corroborarle mi situación en reiteradas ocasiones, recibiendo negativas de su señor inspector además en otras y en varias ocasiones se estuvo comunicando con él para comentarle sobre mi caso, recibiendo negativas y evasivas con respecto a mi situación, con lo cual quería simplemente que por su relación de amistad en común se entendieran de la falsedad que me estaban imputando. PREGUNTADO: Dígame al despacho que pruebas tiene para desvirtuar la orden de comparendo. RESPONDIO:

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

le reitero mis declaración y mi diploma que acredita mi profesión y controvierte sus denuncias por que no hay videos que reflejen el momento justo de entrega y recibido el supuesto pago, además ha hay existencia del contrato de prestación de servicio de transporte o como se pueda llamar por lo cual no existen los cargos que me imputan y al amigo en común que tengo con el inspector le puede corroborar mi oficio nuevamente le reitero. PREGUNTADO: Dígame al despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar o pruebas que aportar o solicitar a su declaración? RESPONDIO: no, estoy molesto me están haciendo perder tiempo debería de estar en otras actividades y que es absurdo, no sé si esto es suficiente para que el caso sea cerrado definitivamente y además solicito me entreguen los nombres completos con el cargo las placas que están en el comparendo de los agentes que realizaron esto como copia de la prueba en medio magnético.

Toma la el Dr. **RAMON DARIO TEJADA MEJIA** PREGUNTADO: Sírvase manifestarle al despacho en forma clara y breve, el procedimiento que realizaron el agente DEYSI PORRAS, Al momento de pararlo, RESPONDE: me hicieron detención de el carro y me intimidaron, porque acercaron y me sacaron del auto PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si usted vio cuando estaban grabando? RESPONDE: No. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si es cierto sí o no que los pasajeros pagan 2000 pesos. RESPONDE: No. PREGUNTADO: Manifiéstele al despacho si la agente de tránsito DEYSI PORRAS, pregunto a los pasajeros por sus nombres apellidos y direcciones RESPONDE: Me sacaron no lo hizo,

Con las anteriores respuestas me permito, objetar las presuntas pruebas descritas en el comparendo del Dr VICTOR HIGO LIZARAZO, por cuanto como es el decir del mismo indiciado es propietario y tiene el ánimos domini, sobre el vehículo, puede transportar montar, o conducir a cualquier persona. Como el video consta las facciones de las personas que allí iban solicito al despacho que cite a estas personas a declaración juramentada, ya que en el escrito de el comparendo se dice "manifiestan los pasajeros que pagan 2000 pesos, 4 desde villa verde para el centro", pero no hay declaración juramentada de estas personas que indique plena prueba de que así es. Además en el momento del video debió constar el pago de dicho transporte, lo que no existe dejando entonces inexistente las pruebas."

No encontrando el despacho una prueba dentro del mismo que corrobore esta versión, por el contrario la persona que se movilizaba en el mismo el día de los hechos dio una versión totalmente alejada de esta.

En la declaración del agente de tránsito que elabora la orden de comparendo manifiesta: ***“para el día de los hechos nos encontrábamos en el barro previdencia en recorrido, observemos un vehículo que transitaba con 4 personas, procedemos a adelantarle y a realizarle la respectiva señal de pare, se aborda al conductor se le solicitan los documento y se le pregunta de dónde viene y hacia dónde se dirige, a lo cual manifiesta que viene de***

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

villa verde y que va hacia el centro, se le pregunta a los pasajeros de donde vienen y para donde van y si están pagando algo por el servicio, a lo cual manifiestan, que viene de villa verde y que van para el centro y que cancelan lo mismo de la buseta a lo cual le pregunto, cuanto es los de la buseta y me manifiestan 2000 pesos, en ese procedimiento estuvo la compañera AT 139 BLANCA OLIVA GUARIN, Se inmovilizo el vehículo. PREGUNTADO: Qué le manifestó el conductor con relación a la orden de comparendo que le elaboraba? DIJO: que eran unos pacientes y que los llevaba para el centro médico naturista que el tenía en el centro, algo así. PREGUNTADO: Se ratifica en todas y cada una de las partes del comparendo? DIJO: si. PREGUNTADO: Dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: No.

Toma la palabra el Dr. **RAMON DARIO TEJADA MEJIA** PREGUNTADO: Sirviese manifestar al despacho si solo ese vehículo identificado con las placas ya demarcadas, era el único que transitaba por esa vía con esa cantidad de pasajeros. RESPONDE: En el momento en que fue abordado nosotros teníamos otro vehículo con transporte informal unas 3 o 4 cuadras antes. PREGUNTADO: Manifiesta usted encontrándose en el barrio providencia observo que este vehículo transitaba con 4 pasajeros, y en este momento me responde que andaban tras de otro pirata. Como explica esa dos situaciones? RESPONDE: Estábamos con un vehículo de transporte ilegal que tenía 4 pasajeros y pasa el vehículo en mención con 4 pasajeros y lo abordamos más adelante. PREGUNTADO: recordándole que está bajo la gravedad de jumento consagrada en el art. 442 del C,P, que habla sobre el falso testimonio le reitero que no es la primera versión del comienzo de esta diligencia, por que al momento está explicando que estaba con un carro de transporte ilegal que llevaba 4 pasajeros y al principio de su declaración jurada establece observamos, un vehículo que paso con 4 pasajeros, no hay coincidencia en la parte uncial de la declaración y en la parte final de la declaración que estamos tomando. Cuál de las dos es la realidad, RESPONDE: aclaro que el otro vehículo con los 4 ocupantes lo tenía el compañero agente AT 160 WILTER LOPEZ, cuando observamos al vehículo en mención por que el conductor del vehículo que ya tenían detenido manifiesta que el vehículo en mención está haciendo transporte informal, lo abordamos más adelante para no hacer mas congestión ahí, y ahí es donde se le pregunta a los acompañantes si estaban pagando algo por el servicio de transporte y manifiestan que sí, que lo mismo de la buseta lo que ya dije antes, PREGUNTADO: sírvase manifestar al despacho si durante el procedimiento de las preguntas a los pasajeros, el señor VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES, estaba presente en el insisto, RESPONDE: si estaba y escucho lo que me manifestaron los pasajeros y él se desespero ahí mismo, que por que él era medico y estaba haciendo un favor.

Surgen dudas en derecho existe un principio fundamental que se llama indubio proreo, y solicito el archivo de este proceso..”

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co

INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

El agente que firma la orden de comparendo como testigo manifiesta: “ **nos encontrábamos en operativo de control de transporte ilegal, cuando observamos el vehículo, en mansión, me hacemos la señal de pare, procedo a dialogar con los acompañantes, quienes manifiestan que le pagan al conductor el valor de 2.000 pesos, desde villa verde hasta el centro, los ocupantes entre esos una dama, le pide al conductor del vehículo en mención que le devuelva el pasaje, el bástate grotesco le dice que como así, que El los transporta gratis, y empezaron a discutir y la señora muy enojada de se fue del sitio de los hechos, mi compañera AT-124 Realiza el procedimiento y yo le firmo como testigo.** PREGUNTADO: Qué le manifestó el conductor con relación a la orden de comparendo que le elaboraba? DIJO: que iba para un centro médico con ellos. PREGUNTADO: Se ratifica en todas y cada una de las partes mencionadas en la presente declaración? DIJO: si. PREGUNTADO: Dígle al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a su declaración? RESPONDIO: No...”

Ahora bien, en la valoración de las declaraciones de los agentes de tránsito AT-124 DEISY PORRAS Y AT-139 BLANCA OLIVA GUARIN, se deben tener en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar que narra el declarante en que ocurrieron los hechos por los que se le indaga y la percepción de los mismos. Bajo este factor, se analiza que en la declaración sea responsivo, exacto y completo, en cuanto cada respuesta sea espontánea y con ella se exponga con claridad la ciencia del dicho, es decir, como fue que se obtuvo el conocimiento de los hechos que relata.

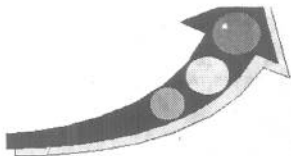
Por todo lo anterior, de las declaraciones de los agentes de tránsito AT-124 DEISY PORRAS Y AT-139 BLANCA OLIVA GUARIN, adquiere especial trascendencia en la investigación de los hechos del caso, pues en definitiva en su exposición realizada sobre lo que ocurrió en el lugar de los hechos, se puede advertir que guarda perfecta coherencia. Así mismo, en la simple lectura de la misma se evidencia su carácter: i) Responsivo, en la medida en que todas las cuestiones que en él se abordan reciben una respuesta adecuada; ii) exacto, en la medida en que las afirmaciones que lo integran son puntuales, fieles y cabales en relación con las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que ocurrió la contravención; y iii) completo, en la medida en que no hace omisión de ningún detalle relevante para el esclarecimiento de la verdad, por lo que están dados los presupuestos necesarios para su plena validez probatoria. Y en la cual se concluye que en ningún momento el señor VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES y su apoderado, presenta al despacho pruebas que desvirtúen la infracción codificada en la orden de comparendo y la declaración de las agentes, quien elabora la orden de comparendo y quien firma como testigo, en la cual se evidencie que no estaba realizando la labor de transporte ilegal. , además las agentes manifiestan que: **“que cancelan lo mismo de la buseta a lo cual le pregunto, cuanto es los de la buseta y me manifiestan 2000 pesos”** confirmado por la agente que firma la orden de comparendo como testigo. lo que

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

deja completamente claro al despacho que el señor VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES, para el día de los hechos estaba realizando transporte ilegal para el día de los hechos Así las cosas, existe prueba sobre la infracción cometida para lo cual las declaraciones del agente de tránsito AT-124, cuando manifiestan que la personas que transportaba le manifestaron que pagaban 2000 pesos , confirmando que el conductor estaba realizando transporte informal, lo cual pudo ser verificado en la entrevista que se le practico a los pasajeros en el sitio de los hechos, los cuales se desplazaba en el vehículo particular.

De otro lado, se dieron todas las características para elaborar el comparendo por la infracción D-12, la cual está tipificada en el Atr. 131 literal D-12, que textualmente dice: ***D.12. Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.***

La Res: 3027 textualmente dice: Todo vehículo dentro de las características que están establecidas en la licencia de Transito (tarjeta de propiedad) tiene fijada la clase de servicio (publico, particular, oficial, diplomática , etc...)por consiguiente ningún vehículo puede ser usado en otra clase de servicio diferente a la contenida en su licencia de Transito, la debida autorización hace mención también a la modalidad, pasajeros, especial, carga, mixto, individual, es decir, que la autoridad competente para el caso de servicio público le haya expedido la tarjeta de operación y en su defecto porte la planilla de viaje ocasional para salir de sus rutas en caso de los intermunicipales y del radio de acción de urbano a nacional no pueden, para el caso exclusivo de los vehículos tipo taxi individual, los de servicio especial no pueden cambiar su modalidad, ni usar planillas de viaje ocasional para salir a rutas intermunicipales.

"De acuerdo con lo expuesto, esta Sala estima necesario transcribir algunos artículos de la ley 769 de 2002 que regulan el trámite del proceso contravencional por infracciones de tránsito, con la finalidad de realizar algunas consideraciones que permitan dar solución al conflicto jurídico planteado:

ARTÍCULO 134. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Los organismos de tránsito conocerán de las faltas ocurridas dentro del territorio de su jurisdicción, así: Las inspecciones de tránsito o quienes hagan sus veces en única instancia de las infracciones sancionadas con multas de hasta veinte (20) salarios, y en primera instancia de las infracciones sancionadas con multas superiores a veinte (20) salarios mínimos diarios legales vigentes o las sancionadas con suspensión o cancelación de la licencia para conducir, siendo la segunda instancia su superior jerárquico.

PARÁGRAFO. Los daños y perjuicios de mayor y menor cuantía sólo pueden ser conocidos por los jueces civiles de acuerdo a su competencia.

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

ARTÍCULO 135. PROCEDIMIENTO. Ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento siguiente para imponer el comparendo:

Ordenará detener la marcha del vehículo y le extenderá al conductor la orden de comparendo en la que ordenará al infractor presentarse ante la autoridad de tránsito competente dentro de los tres (3) días hábiles siguientes. Al conductor se le entregará copia de la orden de comparendo.

Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada en este tiempo, la multa será aumentada hasta por el doble de su valor, en cuyo caso deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la infracción.

La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se niega a firmar o a presentar la licencia, firmará por él un testigo. Contra el informe del agente de tránsito firmado por un testigo solamente procede la tacha de falsedad.

El Ministerio de Transporte determinará las características del formulario de comparendo único nacional, así como su sistema de reparto. En éste se indicará al conductor que tendrá derecho a nombrar un apoderado si así lo desea y que en la audiencia, para la que se le cite, se decretarán o practicarán las pruebas que solicite. El comparendo deberá además proveer el espacio para consignar la dirección del inculcado o del testigo que lo haya suscrito por éste (...)

ARTÍCULO 139. NOTIFICACIÓN. La notificación de las providencias que se dicten dentro del proceso se hará en estrados.

ARTÍCULO 142. RECURSOS. Contra las providencias que se dicten dentro del proceso procederán los recursos de reposición y apelación.

El recurso de reposición procede contra los autos ante el mismo funcionario y deberá interponerse y sustentarse en la propia audiencia en la que se pronuncie.

El recurso de apelación procede sólo contra las resoluciones que pongan fin a la primera instancia y deberá interponerse oralmente y sustentarse en la audiencia en que se profiera.

Toda providencia queda en firme cuando vencido el término de su ejecutoria, no se ha interpuesto recurso alguno o éste ha sido negado.

*Así, de las normas pertinentes del C.N.T.T., se desprende que el proceso contravencional por infracciones de tránsito, **está compuesto por cuatro etapas fundamentales: la orden de comparendo, la presentación del inculcado en los términos dispuestos por la ley, la audiencia de pruebas y alegatos y la audiencia de fallo.***

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 7 numeral 5 de la Ley 1383 de 2010 dispone que la licencia de conducción se Suspendirá por la prestación de servicio público de transporte de pasajeros con vehículos particulares sin justa causa.

De acuerdo con el Historial de Multas e Infracciones, el señor(a) **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **19.767.291**, como conductor, no **presenta antecedentes de reinsidencia** por conducir un vehículo que sin la debida autorización se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito, es decir, por prestar el servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular, tal y como consta en la orden de comparendo N° **8-15039795** y que por tal infracción fue sancionado con la **SUSPENSIÓN** de la licencia de conducción mediante la **Resolución N° 747 del Veintidos (22) de Junio de 2018**

Igualmente, el día Veintiuno (21) de febrero de 2018 reincidió en dicha infracción, plasmada en la orden de comparendo N° **8-18364300**, lo que obliga a esta autoridad de tránsito a la **SUSPENSIÓN** de su licencia de conducción mediante la presente Resolución y por el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la misma.

El Inciso 12 Literal D Artículo 131 de la ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la ley 1383 de 2010 respecto a la prestación del servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular establece sanción pecuniaria de 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, la inmovilización del vehículo. Además de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, estos dos últimos eventos de acuerdo con el número de veces en que la persona implicada haya incurrido en la prestación de servicio de transporte de pasajeros en vehículo particular de acuerdo con el Artículo 26 del C.N.T.

Artículo 26 LEY 769 DE 2002, modificado Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO 7° Ley 1383 de 2010, El artículo 26 de la Ley 769 de 2002, quedará así:

Causales de suspensión o cancelación de la licencia de conducción.

La licencia de conducción se suspenderá

5. Por prestar el servicio público de transporte con vehículos particulares, salvo cuando el orden público lo justifique, previa decisión en tal sentido de la autoridad respectiva.

EL ARTÍCULO 131 LITERAL D INCISO 12 LEY 769 DE 2002, modificado LEY 1383 DE 2010 señala que se incurrirá en sanción:

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contáctenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”.

ACTUACIÓN EN CASO DE IMPOSICIÓN DE COMPARENDO AL CONDUCTOR PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO. Modificado por el art. 23, Ley 1383 de 2010

ARTÍCULO 136. REDUCCIÓN DE LA SANCIÓN. Modificado por el art. 24, Ley 1383 de 2010, Modificado por el art. 205, Decreto Nacional 019 de 2012. Una vez surtida la orden de comparendo, si el inculpado acepta la comisión de la infracción, podrá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa dentro de los tres (5) días hábiles siguientes a la orden de comparendo, sin necesidad de otra actuación administrativa. O podrá igualmente cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa al organismo de tránsito y un veinticinco por ciento (25%) al centro integral de atención al cual estará obligado a ir para tomar un curso en la escuela que allí funciona sobre las normas de tránsito, igualmente o podrá cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo, en estos casos deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en el Centro Integral de Atención, donde se cancelará un 25% y el excedente se pagará al organismo de tránsito. Si aceptada la infracción esta no se paga en las oportunidades antes señaladas, el inculpado deberá cancelar el (100%) del valor de la multa mas sus correspondientes intereses moratorios.

Si el inculpado la rechaza la comisión de la infracción, el inculpado deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decrete las

De otro lado, Teniendo en cuenta que el señor(a) VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.767.291, solicitó el inicio del proceso contravencional y el despacho le confirma la sanción El Despacho procede a continuar con el trámite de suspensión de la licencia de conducción por un término de seis (06) meses, contados a **partir del día primero (01) de Febrero de 2019, hasta el día primero (01) de Agosto de 2019**, Lo anterior de acuerdo con las facultades que otorga el código de tránsito a los inspectores en la materia, así como la prohibición de transportar pasajeros en un vehículo particular que establece El Artículo 26 de La Ley 769 de 2002, modificado por La Ley 1383 de Marzo de 2010.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, este despacho

NORMAS INFRINGIDAS

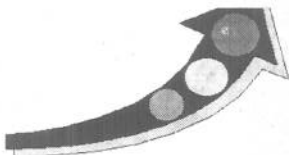
Título IV, sanciones y procedimientos, Capítulo II, sanciones por incumplimiento de las normas de tránsito, Artículo 131 literal D, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, por la que se dicta el Código

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

Nacional de Tránsito Terrestre a saber: **“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días”.**”.

Por lo expuesto anteriormente y en uso de atribuciones legales éste Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar contravencionalmente responsable al señor(a) **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES**, identificado(a) con la licencia de conducción No. **19.767.291**, contravenir Artículo 131 literal D, código de infracción D-12 de la ley 769 de 2002, modificada por la Ley 1383 de 2010, por la que se dicta el Código Nacional de Tránsito Terrestre a saber: **“Conducir un vehículo que, sin la debida autorización, se destine a un servicio diferente de aquel para el cual tiene licencia de tránsito. Además, el vehículo será inmovilizado por primera vez, por el término de cinco días, por segunda vez veinte días y por tercera vez cuarenta días.”.**

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al contraventor una multa por valor de **\$781.242.00** equivalente a **treinta (30)** salarios mínimos legales diarios vigentes, pagaderos a favor del Instituto de Movilidad de Pereira, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTICULO TERCERO: **SUSPENDER**, la licencia de conducción al señor **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES MUÑOZ** Identificado con la cedula N° **19.767.291** por un término de seis (06) meses, **contados a partir del día Primero (01) de Febrero de 2019, hasta el día Primero (01) de Agosto de 2019**, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO CUARTO: **DECRETAR LA INMOVILIZACIÓN** del vehículo por un termino de (20) días de conformidad con el Artículo 131 Literal D Inciso 12, teniendo en cuenta que el señor **VICTOR HUGO LIZARAZO YEPES** en el historial de multas e infracciones se encuentra que es la primera vez que incurre en la conducta de prestar el servicio de transporte informal de pasajeros de acuerdo con la orden de comparendo N° **222**

ARTICULO QUINTO: Registrar en el Sistema Integrado de Información SIMIT y al Registro Unico Nacional RUNT, la suspensión de la licencia de conducción relacionada en el artículo primero.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución se notifica de conformidad con los artículos 66 y 67 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 y contra ella procede el recurso de apelación ante el Superior Jerárquico, de conformidad con el artículo 134 y 142 de la Ley 769 de 2002.

“PEREIRA CAPITAL DEL EJE”

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensión 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co



INSTITUTO DE MOVILIDAD PEREIRA
NIT 816000558-8

ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la oficina de Cobro Coactivo para lo de su competencia; toda vez que esta providencia presta merito ejecutivo, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

NOTIFIQUES Y CUMPLASE,

En Pereira, hoy 01 de Febrero de 2019, se deja constancia que la presente providencia queda en firme y queda debidamente ejecutoriada.


RAMIRO CARDONA SUAREZ
Profesional Universitario – Inspector


MARIA BETY LARGO B.
Aux. Administrativo

"PEREIRA CAPITAL DEL EJE"

PBX (096) 3294920/30 TELEFAX (096) 3294920 Extensiòn 200

CRA.14 No.17-60 PEREIRA (RISARALDA)

EMAIL contactenos@transitopereira.gov.co